Diario Oficial
de la Unión Europea

ES
Serie L

2026/2485

11.11.2026

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2026/2485 DE LA COMISIÓN

de 10 de noviembre de 2026

por el que se autoriza una exención con arreglo al Reglamento (UE) 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al uso de gases fluorados de efecto invernadero en determinadas enfriadoras fijas utilizadas en la refrigeración y control de la temperatura de máquinas herramienta

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de febrero de 2024, sobre los gases fluorados de efecto invernadero, por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 517/2014 ([1]), y en particular su artículo 11, apartado 5,

Considerando lo siguiente:

(1) A partir del 1 de enero de 2027, se prohíbe, conforme al anexo IV, punto 7, letra b), del Reglamento (UE) 2024/573, la introducción en el mercado de enfriadoras con una capacidad nominal de hasta 12 kW inclusive que contengan gases fluorados de efecto invernadero con un potencial de calentamiento global (en lo sucesivo, «PCG») igual o superior a 150, o cuyo funcionamiento dependa de dichos gases, excepto si son necesarios para cumplir los requisitos de seguridad en la zona de operación.

(2) De conformidad con el artículo 11, apartado 5, del Reglamento (UE) 2024/573, el 8 de julio de 2026, la autoridad alemana competente presentó a la Comisión una solicitud de autorización de una exención (en lo sucesivo, «la solicitud de exención») por la que se permita la introducción en el mercado de la Unión de determinadas enfriadoras fijas utilizadas en la refrigeración y control de la temperatura de máquinas herramienta, cuya introducción en el mercado deberá estar prohibida en virtud del anexo IV, punto 7, letra b), del Reglamento (UE) 2024/573 a partir del 1 de enero de 2027.

(3) El mecanizado es un proceso de fabricación por el que se crea una forma o parte final mediante la retirada controlada de material por parte de máquinas herramienta. Las máquinas herramienta son máquinas fijas utilizadas para la transformación de materiales en numerosos sectores industriales, tales como la ingeniería mecánica, la automoción, el sector aeroespacial, la tecnología médica y la electrónica. Estas máquinas herramienta se utilizan para el mecanizado de diversos materiales, tales como metales, plásticos, madera y materiales compuestos. Las enfriadoras fijas contempladas en la solicitud de exención son componentes integrados de máquinas herramienta que se utilizan para disipar el calor y mantener la estabilidad de la temperatura necesaria para una fabricación de alta precisión. Dado que las máquinas herramienta modernas generan calor a partir de los procesos de mecanizado, una refrigeración fiable es esencial para garantizar el rendimiento, la precisión y la estabilidad operativa.

(4) Según la solicitud de exención, a pesar de inversiones sostenidas y de los avances en la investigación y el desarrollo de alternativas, las enfriadoras fijas utilizadas para tales aplicaciones de máquinas herramienta que no estarían sujetas a la prohibición establecida en el anexo IV, punto 7, letra b), del Reglamento (UE) 2024/573 aún no están disponibles en el mercado en número suficiente para satisfacer la demanda en toda la gama de aplicaciones de máquinas herramienta en el mercado de la Unión. Por lo tanto, se necesita más tiempo para garantizar la comercialización de enfriadoras con un valor de PCG inferior a 150.

(5) La solicitud de exención indica también que, en muchos casos, estas enfriadoras fijas están diseñadas, integradas y calificadas específicamente para cada máquina herramienta, lo que requiere un amplio rediseño, ensayo y recalificación del sistema completo tras su sustitución. Por lo tanto, a falta de exención, los fabricantes sufrirían importantes limitaciones de suministro en una amplia gama de aplicaciones de máquinas herramienta.

(6) La Comisión ha evaluado la solicitud de exención y considera que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 11, apartado 5, letra a), del Reglamento (UE) 2024/573. En particular, todavía no se dispone de una variedad suficiente de alternativas adecuadas de los equipos de que se trata.

([1]) DO L, 2024/573, 20.2.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/573/oj.

(7) En vista de la justificación de la solicitud de exención y de las circunstancias excepcionales, la Comisión considera que procede eximir a los equipos de que se trata durante un período de tiempo limitado para garantizar la continuidad de las operaciones industriales y dejar un margen de tiempo suficiente para el desarrollo y la implantación de alternativas conformes. Un período de cuatro años está justificado y es proporcionado para alcanzar estos objetivos.

(8) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gases fluorados de efecto invernadero, establecido por el artículo 34, apartado 1, del Reglamento (UE) 2024/573.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en el anexo IV, punto 7, letra b), del Reglamento (UE) 2024/573, se autoriza la introducción en el mercado de enfriadoras fijas con una capacidad nominal de hasta 12 kW inclusive que contengan gases fluorados de efecto invernadero, o cuyo funcionamiento dependa de dichos gases, con un PCG igual o superior a 150, y que se hayan diseñado específicamente para máquinas herramienta utilizadas en la transformación de materiales, y que estén integradas en ellas, con fines de refrigeración y control de la temperatura, siempre que estén etiquetadas de conformidad con el artículo 12, apartado 2, de dicho Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será aplicable del 1 de enero de 2027 al 31 de diciembre de 2030.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de noviembre de 2026.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN